Nota DGNCP N° 2022/2025.

Asunción, 17 de marzo de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438831
Expediente	301711
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de gasolina ron 91 - Ad Referéndum
Entidad	Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la respuesta brindada por la contratante en consecuencia se reitera cuanto sigue:

1. Se solicita remitir el desglose del monto ampliado y la cotización del dólar al momento de la modificación que se pretende realizar.

2. Se verifica que mediante el dictamen remitido la contratante establece el interés público general comprometido; sin embargo, el dictamen no ha desarrollado la totalidad de los fundamentos exigidos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19. Solicitamos remitir el dictamen ampliatorio en cual se desglose y expongan los argumentos requeridos en la normativa art. 57° de la Res. DNCP 5695/19:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Se verifica que las documentaciones remidas son las mismas ya verificadas en el expediente N° 326138 el mismo se encuentra en estado interno retenido, se solicita aclarar esta situación e informar en que expediente se realizara la continuidad de la modificación pretendida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos